



Macuspana, Tabasco a 11 de febrero de 2021

EXPEDIENTE: EXP/CMM/UT/0063/2021

FOLIO INFOMEX: 00111721

ACUERDO: PREVENCIÓN

CUENTA: Mediante el sistema electrónico de uso remoto denominado INFOMEX-TABASCO, con el número de folio **00111721**, se presentó solicitud de información a este Sujeto Obligado. En consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 36 del Reglamento de la propia Ley, procédase a emitir el correspondiente acuerdo-----Conste.

VISTOS: La cuenta que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Vía sistema infomex tabasco se tiene por presentada la solicitud de información al interesado (a), donde considera su derecho a saber la siguiente expresión:

“COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA (LA MÁS RECIENTE) QUE SE HAYA EXPEDIDO A FAVOR DEL C. XXXXXXXXXXXXXXXX.”.

SEGUNDO: En consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 50 fracción II y III, concatenado con el numeral 128 y 131 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le informa:

Que de conformidad en el dispositivo 17 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **condiciona a la parte interesada, en el caso del derecho de protección de datos personales, acreditar derechos subjetivos previamente a la admisión y tramite del requerimiento informativo, instruyendo como máxima legal que la información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.**

Como se desprende del marco jurídico, para que se divulgue información de carácter confidencial de una persona distinta del solicitante, es imperativo contar con el



consentimiento del titular de la información; de lo contrario deberá negarse el acceso a dicha información.

En efecto, el artículo 124 de la Ley de Transparencia Estatal, establece que la información confidencial es aquella que contiene datos personales concerniente a una persona identificada e identificable.

Asimismo, la información confidencial no es en principio público, su propia naturaleza determina su veda al escrutinio social, pues se conforma de datos personales cuya secrecía está garantizada por el derecho a la privacidad y no está sujeta a temporalidad alguna. Al respecto el artículo 124 de la Ley en la materia y el 34 inciso a) y f) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Tabasco, son específicos en señalar qué datos deben considerarse como personales, que para mayor comprensión se transcribe la norma a continuación:

En ese sentido, se advierte que el particular está requiriendo información de un tercero, quienes presuntamente realizó un trámite ante este sujeto obligado, siendo la expresión documental de dicho trámite la constancia de residencia emitida por la secretaria del ayuntamiento, que por su naturaleza es confidencial.

TERCERO: Por su parte el Reglamento de la Ley de Transparencia vigente del Estado en su artículo 28 segundo párrafo señala que la parte interesada ***deberá adjuntar a su solicitud copia de su identificación oficial y original, que será devuelta previo cotejo de la misma, de forma personal en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Concejo Municipal de Macuspana.***

Por lo antes expuesto se le solicita a la parte interesada ponga a disposición de esta Unidad de Transparencia la **copia de su Credencial de Elector y su original**, para los efectos de admitir a trámite su solicitud de acceso a datos personales.

Así mismo de proporcionar el consentimiento del titular de la información mismo que deberá presentarse por escrito ante esta Unidad de Transparencia. En apego a lo establecido en la normatividad aplicable, siendo el texto el siguiente:



Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Sírvase de apoyo el siguiente criterio 1/18 del Pleno del Instituto Nacional Acceso a la Información:

Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta **improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.**

CUARTO: Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante; con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco, ligado a lo establecido en el numeral 41 de su Reglamento, con el objeto de que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, después de recibida la notificación de este proveído, se sirva aclarar o complementar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en los incisos anteriores. Así mismo se advierte, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad, ubicada en Calle Plaza de la Constitución s/n, Colonia Centro, C.P. 86706, Macuspana, Tabasco, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

QUINTO: Con sustento en lo prescrito en el artículo 131 párrafo sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que, en caso de no dar cumplimiento a lo acordado en el plazo establecido, su solicitud será considerada como no presentada. Dígasele al interesado que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública y no haya sido clasificada como de acceso restringido.

SEXTO. Ahora bien, con la finalidad de optimizar el proceso de gestión de las solicitudes de acceso a la información pública de este ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, se cita el acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la



información pública, publicado en el periódico oficial del estado de Tabasco el 8 de septiembre de 2010, 6ta época:

Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado INFOMEX. Tabasco, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello.

Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto.

Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.

SÉPTIMO: Notifíquese al solicitante por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información INFOMEX, con apego a lo dispuesto en el artículo 132 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes.

OCTAVO: Cúmplase.

Así lo acordó, el Licenciado Carlos Zurita Andrade, Titular de la Unidad de Transparencia del Concejo municipal de Macuspana, Tabasco.